

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-10669-2023 del 07 de julio del 2023, la sociedad **CANDELARIA S.A.S.**, con Nit 811009385-3, (antes **DUQUE DUQUE Y CIA S EN C**) a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.784, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado **"Finca La Carlota"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-27680, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-02436-2023 del 10 de julio de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 18 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04682 del 01 de agosto de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

Se realizó la visita técnica el día 18 de julio de 2023, a los predios de interés, los cuales se encuentran ubicados en el área rural del municipio del Retiro. La visita fue acompañada por el señor Andrés Munera, en calidad de delegado de la parte interesada, así como Álvaro Nicolás Suárez Cervera y Laura Arce Montoya, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer los predios, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio se encuentra localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, con Coordenadas Geográficas (W)-X -75° 29' 32.96" y (N)-Y 6° 4' 5.24", para llegar a los predios denominados "Finca La Carlota", se debe tomar la vía que conduce de Rionegro-Llanogrande y Llanogrande-El Retiro. Se ingresa al municipio del Retiro, antes del Mall Macedonia al costado derecho se toma el desvío y se recorre aproximadamente 1 kilometro, llegando así al sitio de interés.

3.2 En relación con los predios de interés:

Se identifica que los árboles a intervenir se encuentran ubicados en un predio de más, es decir, no solo se ubican al interior del predio 017-27680 sino también el predio con FMI 017-42457, por lo tanto, mediante revisión del VUR por la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, se determina que también es propiedad de la sociedad solicitante. Siendo así, el presente permiso se evaluará en función de ambos predios 017-27680 y 017-42457.

Los predios presentan una topografía de laderas con pendientes altas a moderadas, sin procesos erosivos, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios, pastos arbolados, regeneración natural y presencia de especies herbáceas, en los cuales se han establecido arreglos silvopastoriles con especies introducidas tales como Ciprés (Cupressus

lusitánica) y Pino Pátula (*Pinus patula*). El objetivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas únicamente y la comercialización del producto final.

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 800 unidades pertenecientes a 2 especies introducidas o exóticas, que se distribuyen de forma aislada en pastos limpios y pastos arbolados, alejados de cobertura boscosa. De igual manera, se observa que los arboles no se encuentran cercanos a fuentes hídricas, ni se encuentran ubicados cerca de viviendas. Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexo junto con la solicitud.

Se observó la presencia de especímenes de flora silvestre como **epifitas vasculares (bromelias) asociadas a los árboles objeto de tala**. En este caso se deberán realizar actividad de rescate y reubicación, con su respectiva evidencia.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los dos predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare. Presentando la siguiente zonificación ambiental:

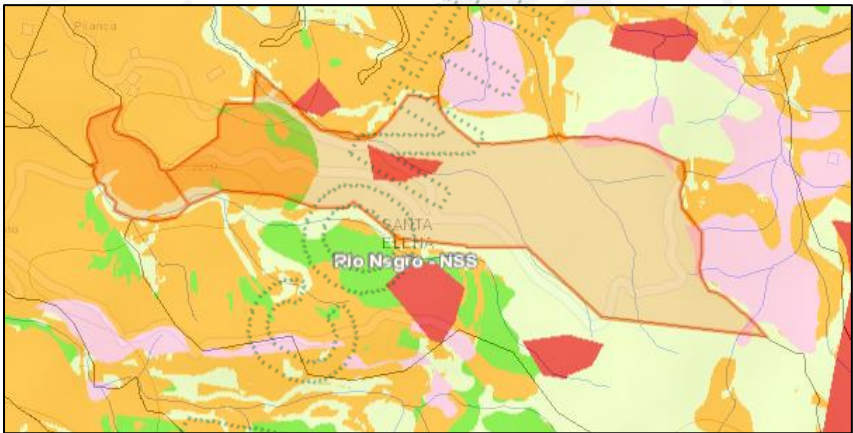


Imagen 1. Mapa de restricciones ambientales de los predios identificados con FMI: 017-42457 y 017-27680



Imagen 2. Mapa de restricciones ambientales del predio identificado con FMI: 017-27680

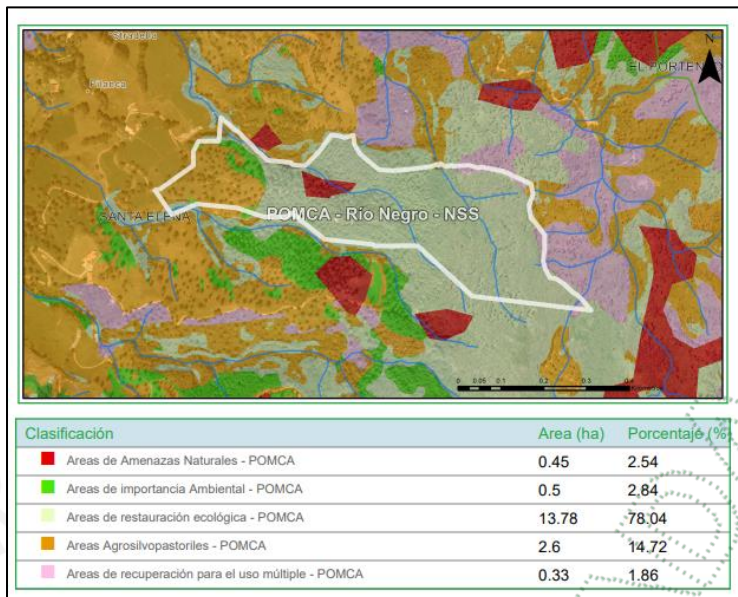


Imagen 3. Mapa de restricciones ambientales del predio identificado con FMI: 017-42457

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, los predios de interés presentan la siguiente categoría ambiental: área de amenazas naturales, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple. La zona de intervención se localiza en su gran mayoría en áreas de restauración ecológica y agrosilvopastoril.

- **Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

En virtud de lo anterior, considerando que la actividad de aprovechamiento es adecuada en áreas agrosilvopastoriles, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Sin embargo, las áreas de restauración ecológica serán intervenidas más de un 30% de acuerdo con lo observado en campo, por lo que en este caso se deberá realizar un tratamiento especial, donde sea adecuado el aprovechamiento forestal, pero restringiendo la compensación ambiental directamente a la siembra de especies nativas en los mismos predios; motivando así la restauración de las zonas importantes ecosistémicamente y el reemplazo por especies nativas.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	23,53	0,377213924	762	1163,54	756,30	0,009
Cupressaseae	Cupressus lusitanica	Ciprés	29,18	0,698773966	38	217,31	141,25	0,0014
TOTAL =			-	-	800	1380,85	897,55	0,011

3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°017-42457 y N° 017-27680 denominados “Finca la Carlota”, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio del Retiro-Antioquia para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	762	1163,54	756,3014531	0,0095	Tala
Cupressaseae	Cupressus lusitanica	Ciprés	38	217,3070598	141,2495888	0,0014	Tala
TOTAL =			800	1380,85	897,55	0,011	-

Los árboles corresponden a **800 individuos** arbóreos aislados en arreglos silvopastoriles que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, que se distribuyen de forma aislada en pastos limpios y pastos arbolados. Los individuos que presentan presencia de epifitas vasculares (**bromelias y orquídeas**), deberán realizar la respectiva reubicación de las mismas.

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,011 hectáreas.

4.3 Los predios cuentan con restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, los cuales presentan la zonificación ambiental de: área de amenazas naturales, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles, áreas de

recuperación para el uso múltiple. La zona de intervención del predio 017-42457 se localiza en su gran mayoría (78% aproximadamente) en áreas de restauración ecológica, y para el predio 017-27680 la zona de intervención (82 % aproximadamente), se ubica en áreas agrosilvopastoriles. Para las áreas agrosilvopastoriles se podrán realizar múltiples actividades sociales y económicas y para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Por lo tanto, para los árboles ubicados en áreas agrosilvopastoriles es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales. Para los árboles ubicados en áreas de restauración ecológica, se podrá realizar la intervención siempre y cuando se garantice el reemplazo de los árboles talados por medio de la siembra de individuos arbóreos de especies nativas al interior de los mismos predios de interés. Asumiendo así, actividades de restauración activa en pro de la reforestación de la zona y su correcto uso.

4.4 Se requiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, establece que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 *“Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda”*

Que la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, establece: *“declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”*, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se deberá solicitar un permiso independiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04682-2023**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-02436-2023 del 10 de Julio de 2023, en el sentido de incluir el predio con número de matrícula **017- 42457**, inmueble que según lo verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR, es también propiedad de la parte interesada, en el cual se encuentran también establecidos árboles y, a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochocientos (800) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto AU-02436-2023 del 10 de Julio de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **CANDELARIA S.A.S**, con Nit 811009385-3, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.784, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **“Finca La Carlota”** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **017-42457** y **017- 27680**, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **CANDELARIA S.A.S**, con Nit 811009385-3, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.784, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **“Finca La Carlota”** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 017-42457 y 017- 27680, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	762	1163,54	756,3014531	0,009	Tala
Cupressaseae	Cupressus lusitanica	Ciprés	38	217,3070598	141,2495888	0,0014	Tala
TOTAL =			800	1380,85	897,55	0,011	-

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios 017-42457 y 017- 27680, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 017-42457	-75	29	39,17	6	4	4,35	2299
Predio 017-27680	-75	29	32.96	6	4	5.24	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CANDELARIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, considerando que la actividad de aprovechamiento es adecuada en áreas agrosilvopastoriles y esta no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental; sin embargo, las áreas de restauración ecológica serán intervenidas más de un 30% de acuerdo con lo observado en campo, por lo que, en este caso se deberá realizar un tratamiento especial, donde sea adecuado el aprovechamiento forestal, pero **restrigiendo la compensación ambiental directamente a la siembra de especies nativas** en los mismos predios; motivando así la restauración de las zonas importantes ecosistémicamente y el reemplazo por especies nativas, por lo que, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3, en este caso se deberán plantar **2400 árboles** (800 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweillera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CANDELARIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CANDELARIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. De forma general, se recomienda ejecutar las siguientes actividades antes de la tala:

- Revisar los árboles para verificar presencia de nidos de aves. En caso de presencia positiva, deberá permitir que los juveniles cumplan con su ciclo hasta fase adulta y abandonen el nido.
 - Realizar acciones que generen desplazamiento pasivo de aves, herpetos y mamíferos como ruidos, vibraciones e instalación de imágenes (siluetas u objetos que emulen la presencia de depredadores naturales).
 - Como última medida, se debe hacer un rescate y reubicación de especímenes que no se hayan podido desplazar por sus propios medios. Estos deberán ser reubicados en zonas cercanas que cuenten con hábitats adecuados para su supervivencia, por ejemplo, zonas boscosas y rondas hídricas de las corrientes que discurren por la zona.
 - Para el caso de la flora (Orquídeas y bromelias), se deben rescatar las epifitas vasculares y reubicarlas en las coberturas boscosas que se encuentran cerca de la zona de aprovechamiento forestal. Se debe garantizar su supervivencia incorporándolas a un adecuado sustrato, con sombrero y adecuada humedad.
- **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.**
 - **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
 - **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
 - **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **CANDELARIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

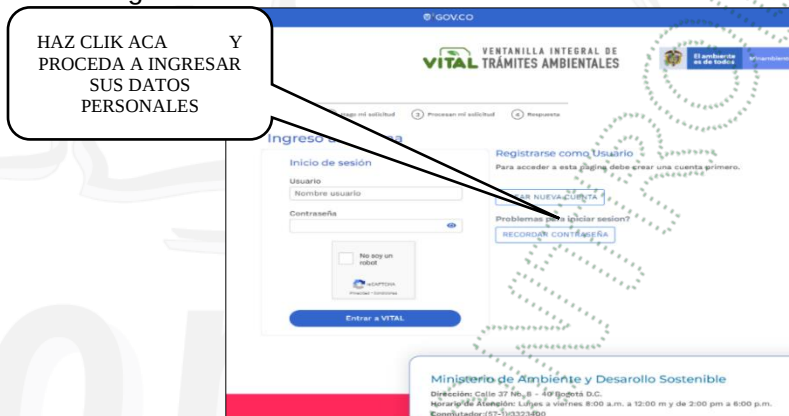
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CANDELARIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa

que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CANDELARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS DE JESÚS DUQUE PELÁEZ**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070642260

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 02/08/2023

Técnico: Laura Arce